

TRATADOS Y ANTECEDENTES INTERNACIONALES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GUBERNAMENTAL.

El *derecho de acceso de los ciudadanos a la documentación oficial* aparece recogido, por primera vez en Derecho positivo, en una Real Ordenanza sueca, relativa a la Libertad de prensa, en 1766. Se intuye, no obstante, que su configuración actual obedece a la necesidad de hacer efectiva la libertad de comunicación que, desde la Revolución Francesa, queda declarada como institución fundamental. En estos momentos el acceso a los archivos de la administración pública se ve como un derecho inalienable de los ciudadanos que garantiza la transparencia de la gestión de las administraciones y la legalidad de sus actos.

La Constitución

(BOE nº 311 de 29 de diciembre de 1978)

El acceso a los documentos administrativos está recogido en el artículo **105, apartado b**, de la Constitución que dice:

La ley regulará: ... b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

El Tratado de la Comunidad Europea

El **artículo 255** (TCE)[15] dice:

1. Todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, con arreglo a los principios y las condiciones que se establecerán de conformidad con los apartados 2 y 3.

2. El Consejo, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251, determinará los principios generales y los límites, por motivos de interés público o privado, que regulan el ejercicio de este derecho de acceso a los documentos, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam.

3. Cada una de las instituciones mencionadas elaborará en su reglamento interno disposiciones específicas sobre el acceso a sus documentos.

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992)
- Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999)

Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros.

- 1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.*
- 2. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que*

tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completadas, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

4. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una Ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.

5. El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes:

a) Los que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado o de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo.

b) Los que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado.

c) Los tramitados para la investigación de los delitos cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

d) Los relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.

e) Los relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria.

6. Se regirán por sus disposiciones específicas:

a) El acceso a los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas.

b) El acceso a documentos y expedientes que contengan datos sanitarios personales de los pacientes.

c) Los archivos regulados por la legislación del régimen electoral.

d) Los archivos que sirvan a fines exclusivamente estadísticos dentro del ámbito de la función estadística pública.

e) El Registro Civil y el Registro Central de Penados y Rebeldes y los registros de carácter público cuyo uso esté regulado por una Ley.

f) El acceso a los documentos obrantes en los archivos de las Administraciones Públicas por parte de las personas que ostenten la condición de Diputado de las Cortes Generales, Senador, miembro de una Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma o de una Corporación Local.

g) La consulta de fondos documentales existentes en los Archivos Históricos.

7. El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

9. Será objeto de periódica publicación la relación de los documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas sujetos a un régimen de especial publicidad por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares.

10. Serán objeto de publicación regular las instrucciones y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos administrativos que comporten una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes a efectos de que puedan ser alegadas por los particulares en sus relaciones con la Administración

La Ley del Patrimonio Histórico Español

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 29-06-1985)
Modificaciones de la Ley de Patrimonio Histórico Español y desarrollo normativa estatal sobre acceso a los Archivos.

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 2-03-1986)

Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural. (BOE 28-11-1991)

Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.(BOE 2-03-1994)

Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original. (BOE 15-11-2002)

La Ley de Patrimonio Histórico Español dice en su **artículo 49.2**:

a) *Con carácter general, los documentos, concluida su tramitación y depositados en los Archivos centrales de las correspondientes entidades de derecho público, serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la ley de secretos oficiales o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y defensa del estado o la averiguación de delitos.*

b) *No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior estos documentos excluidos de consulta pública podrán ser consultados previa petición de autorización que será concedida o no, en el caso de los secretos por la autoridad que hizo esa declaración y en el de los demás por el Jefe del Departamento encargado de la custodia.*

c) *Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal o clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que hayan transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o en otro caso, de cincuenta a partir de la fecha de los documentos.*

En el **apartado 2 del artículo 57** se dice que reglamentariamente se establecerán las condiciones para la realización de la consulta de los documentos a que se refiere este artículo, así como para la obtención de reproducciones de los mismos. El **artículo 62** dice que el Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos a los

a. de tit. estatal sin perjuicio de las restricciones que por razón de conservación o de la función de la institución puedan establecerse.

El **artículo 58** dispone que se forme una Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos para la calificación y utilización de los documentos y su integración en los archivos y su régimen de acceso e inutilidad administrativa en lo que se refiere a los archivos estatales.

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE nº 80 de 03/04/1985, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local)

En su **artículo 18** (Derechos y deberes de los vecinos), **apartado e)**, se refleja el derecho a *"ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo provisto en el artículo 105 de la Constitución"*.

Por otro lado, en su **capítulo VI** (Información y participación ciudadana), **artículo 70, apartado 3**, se dice: *"todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones Locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 b) de la Constitución..."*.

Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales.

- Decreto 242/1969, de 20 de febrero, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968
- Ley 48/1978, de 7 de octubre, por la que se modifica la ley de Secretos Oficiales

Otras Disposiciones normativas sobre el Derecho de Acceso a los Archivos:

- Ley 68 / 1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar, y a la propia Imagen (BOE 14 mayo 1982, nº 115/1982)
- Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (arts. 13 a 19).
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley de 8 de junio de 1957 del Registro Civil
 - Decreto de 14 de noviembre de 1958 que aprueba el Reglamento del Registro Civil
 - REAL DECRETO 820/2005, de 8 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Registro Civil, aprobado por el Decreto de 14 de noviembre de 1958.
- Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Régimen Jurídico de las Patentes de Invención y Modelos de Utilidad
- Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- Ley Orgánica 15/1999 , de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (BOE núm. 298 de 14 de diciembre de 1999)

- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de Carácter Personal. (BOE n.º 17, de 19 de enero de 2008)

DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

- Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos (BOJA n.º 4, de 10 de enero, corrección de errores en BOJA n.º 11, de 28 de enero)
- Ley 3/1999, de 28 de abril, de modificación de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos (BOJA n.º 60, de 25 de mayo de 1999)
- Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/ 1984, de 9 de enero de Archivos (BOJA n.º 43, de 11 de abril de 2000)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA n.º 248, de 19 de diciembre de 2007)
- LEY ORGÁNICA 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.(BOE n.º 68 y BOJA n.º 56 de 20 de marzo de 2007)
- Decreto 323/1987, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo General de Andalucía, (BOJA n.º 9 , de 5 de febrero, de 1998)
- Decreto 323/1989, de 7 de noviembre, por el que se establece el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y empresas de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 94, de 24 de noviembre de 1989)
- Orden conjunta de las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Cultura, por la que se regula la implantación y uso del Sistema de Información para la Gestión de los Archivos de titularidad y/o gestión de la Junta de Andalucía (proyecto @rchivA Andalucía (BOJA n.º 71, de 11 de abril de 2007)
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 215 de 31 de octubre de 2007)